



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 358

Chiriguana, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE SAID SANCHEZ SANGUINO CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00107-00.
--

Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con C.C. N° 49.595.216 y T.P. N° 119.655 del C. S. de la J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho se abstiene de impartirle el trámite de rigor a las notificaciones anexadas por la parte activa; toda vez que el suplicante incumplió la indicación del Despacho en el ordinal 3° del auto admisorio y el otrora Decreto 806 de 2020, habida cuenta no anexó oportunamente al Juzgado, el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico, con el fin de que por secretaría se dispusieran los términos de traslado para contestación de la demanda. El suplicante erró al informar al Despacho de la notificación del demandado con el mero envío del correo electrónico.

Aunado a ello, al analizar el acto de notificación aportado, se observa que el suplicante también incumplió el postulado de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, cuando realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó los artículos 8 en su inciso 3o, así como el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido **“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**. Esto, por cuanto no aportó la constancia de recibido del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b9a96c96cbef789cdcc61d2161558a4553a9d3da2e1120e1f45e6c0160e4d7

Documento generado en 25/04/2023 10:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>